



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

DECRETO Nº xx, DE xx DE , POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

ESTRUCTURA DE LA MEMORIA

- 1-Justificación de la MAIN abreviada.
- 2-Oportunidad y motivación técnica.
- 3-Motivación y análisis jurídico.
- 4-Informe de impacto presupuestario.
- 5-Informe de impacto por razón de género.
- 6-Vigencia de la norma.

1. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA.

El presente decreto tiene por objeto proceder a la modificación de la normativa por la que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a fin de adaptarla al nuevo Real Decreto 243/2022, de 5 de abril por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, modificación derivada de la nueva redacción de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación,





de 3 de mayo y de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020/2030.

Esta MAIN se elabora de forma abreviada al tratarse de una normativa con una repercusión limitada a los centros docentes, de la que no se derivan impactos apreciables como cargas administrativas, ni impacto negativo a nivel presupuestario, ya que no existe un coste para los destinatarios de la norma que se pretende aprobar, ni económico ni por razón de género ni cualquier otro. En este sentido, y en aplicación de la Resolución de 13 de febrero de 2015, se opta por la realización de una MAIN abreviada, siguiendo la estructura prevista para la misma en dicha norma.

IMPACTO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El proyecto de decreto no genera nuevas cargas administrativas al no añadir tareas de dicha naturaleza que deban llevar a cabo los ciudadanos en cuanto a presentación de documentación adicional en la solicitudes, comunicación de datos específicos a la Administración educativa, conservación de documentos ni cualquier otra formalización de hechos en documentos. Tampoco se suprimen ni reducen las cargas administrativas que ya existían, por lo que se puede afirmar que el impacto en cuanto a las cargas administrativas es neutro.

IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, elaborado por quien reglamentariamente se determine.

En atención a lo anterior, la aprobación y posterior desarrollo y aplicación de este decreto que se tramita, ha sido elaborado desde el enfoque de la igualdad de género a través de la coeducación, fomentando en esta etapa educativa como en todas, el aprendizaje de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, prevención de la violencia de género y respeto a la diversidad afectivo-sexual.

En el artículo 7 del borrador de decreto, y según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 243/2022, establece que el Bachillerato contribuirá a desarrollar en el alumnado, entre otras, las capacidades que le permitan ejercer la ciudadanía democrática, desde una perspectiva global, y adquirir una conciencia cívica responsable, inspirada por los valores de la Constitución Española, así como por los derechos humanos, que fomente la corresponsabilidad en la construcción de una sociedad justa y equitativa; consolidar una madurez personal, afectivo-sexual y social





que les permita actuar de forma respetuosa, responsable y autónoma y desarrollar su espíritu crítico; fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes, así como el reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres en la historia e impulsar la igualdad real y la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, origen racial o étnico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Por todo ello, el impacto en los derechos y la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es positivo.

IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), establece en su artículo 22 el siguiente contenido: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia".

La publicación de la presente norma tendrá un impacto positivo sobre la infancia y la adolescencia ya que ha sido elaborada desde el enfoque de los derechos de la infancia como uno de los principios rectores del sistema, según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, reconociendo el interés superior del menor, su derecho a la educación y la obligación que tienen e las Administraciones educativas de asegurar el cumplimiento efectivo de sus derechos, insistiendo en la importancia de atender el desarrollo sostenible, de acuerdo con lo establecido en la agenda 2030, regulándose en esta norma medidas que pretenden desarrollar todo el potencial y talento de los estudiantes y que suponen la renovación de la normativa de la Región de Murcia de forma acorde al nuevo ordenamiento jurídico, dentro de las líneas estratégicas acordadas en los organismos supranacionales e internacionales, (UE, Naciones Unidas, OCDE)

El presente proyecto de decreto pretende contribuir al desarrollo educativo del alumnado, garantizando su formación integral y contribuyendo al pleno desarrollo de su personalidad, preparándolo para el ejercicio pleno de los derechos humanos, para una ciudadanía activa y democrática en la sociedad actual, inspirada en la Convención sobre los derechos del niño de Naciones Unidas, la inclusión educativa y la aplicación del diseño universal para el aprendizaje.

En la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la infancia y en la adolescencia es significativo y positivo, implicando incluso a medio y largo plazo un impacto positivo a nivel económico general, siendo los colectivos afectados por la norma, desde el punto de vista económico, los futuros trabajadores.





IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio)*, que modifica la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre)*, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia".

La publicación de la presente norma tendrá un impacto positivo en el entorno familiar en el que se encuentra integrado nuestro alumnado, ya que las modificaciones y medidas que se regulan repercuten directamente en una preparación humana y académica acorde a nuestra sociedad actual. Así, la implementación de las mismas, favorecen sin duda la creación de un entorno familiar y social receptivo a la participación y apoyo en la evolución del progreso educativo del alumnado.

Todo ello incidirá en la calidad de la enseñanza y del sistema educativo, objetivos en los que está implicada toda la comunidad educativa, también las familias del alumnado, como agentes activos en el proceso de educación.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

Una vez que se ha aprobado y ha entrado en vigor el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, entendido como un común denominador de la educación en esta etapa, corresponde a la Consejería de Educación de nuestra comunidad la responsabilidad de abordar el currículo correspondiente al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del que forman parte los aspectos básicos fijados por el citado Real Decreto. Todo ello, en el ámbito de las competencias atribuidas por el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982.

El proyecto de decreto ha de llevarse a cabo en este momento a fin de poder implementar los cambios educativos necesarios para el próximo curso académico 2022-2023.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

Con la normativa del decreto se pretende dar cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, la inclusión educativa y la aplicación de los principios del Diseño Universal de aprendizaje.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduce en la anterior redacción de la norma importantes cambios, muchos de ellos derivados, tal y como indica la propia ley en su exposición de motivos, de la conveniencia de revisar las medidas previstas en el





texto original con objeto de adaptar el sistema educativo a los retos y desafíos del siglo XXI de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020/2030.

La nueva redacción de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su capítulo III del título preliminar, artículos 6 y 6 bis, regula el currículo y distribución de competencias, estableciendo en su artículo 6 apartado tercero que, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas. Por otro lado, el apartado quinto de dicho artículo determina que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en los apartados anteriores.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional ha publicado con fecha 6 de abril de 2022 en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, por lo que procede pues, al amparo de lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio y del Decreto 52/1999, de 2 de julio, que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establezca en su ámbito territorial, el currículo correspondiente a esta etapa, del que forman parte los aspectos básicos fijados por el citado Real Decreto, abordando las modificaciones necesarias para actualizar nuestra normativa, de forma acorde con el mismo

En este sentido, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación las funciones y servicios transferidos. Por ello, el engarce con el derecho nacional se realiza a través de la normativa vigente que desarrolla el currículo básico del Bachillerato (Real Decreto 243/2022, de 5 de abril).

Por otro lado, corresponde la aprobación de este decreto al Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía y los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que atribuyen a dicho órgano la potestad reglamentaria salvo en los casos allí previstos, en que esta puede ser ejercida por los Consejeros. En consecuencia, la forma jurídica que debe adoptar dicha disposición ha de ser necesariamente la de decreto, de conformidad con lo establecido por el artículo





25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros “la elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento”, siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar, en su caso, el presente proyecto de decreto, en virtud de la genérica atribución de potestad reglamentaria efectuada por el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía.

El Decreto del Presidente 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 7 que la Consejería de Educación es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Por otra parte el artículo 5 del Decreto 14/2022 de 10 de febrero por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, establece que la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación asume entre otras, las competencias del departamento en materia de Ordenación Académica en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, así como la realización de propuestas sobre las normas de convivencia en los centros docentes y la gestión de las incidencias que se planteen sobre las mismas, la evaluación y la Calidad Educativa.

ESTRUCTURA NORMATIVA

El presente decreto se estructura en una parte expositiva, treinta y ocho artículos, ocho disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y seis anexos:

- **Artículo 1.-** Objeto.
- **Artículo 2.-** Ámbito de aplicación.
- **Artículo 3.-** Finalidad.
- **Artículo 4.-** Principios generales.
- **Artículo 5.-** Principios pedagógicos.
- **Artículo 6.-** Definiciones.
- **Artículo 7.-** Objetivos de la etapa.
- **Artículo 8.-** Currículo.
- **Artículo 9.-** Competencias clave.
- **Artículo 10.-** Métodos pedagógicos.
- **Artículo 11.-** Organización general.
- **Artículo 12.-** Organización del primer curso del Bachillerato.
- **Artículo 13.-** Organización del segundo curso del Bachillerato.
- **Artículo 14.-** Organización del Bachillerato en tres años académicos.
- **Artículo 15.-** Enseñanza de la Lengua extranjera.
- **Artículo 16.-** Enseñanzas de Bachillerato impartidas en lenguas extranjeras.





- **Artículo 17.-** Horario
- **Artículo 18.-** Tutoría y orientación.
- **Artículo 19.-** Bachillerato de investigación.
- **Artículo 20.-** Evaluación.
- **Artículo 21.-** Promoción.
- **Artículo 22.-** Título de Bachiller.
- **Artículo 23.-** Obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.
- **Artículo 24.-** Derecho del alumnado a una evaluación objetiva.
- **Artículo 25.-** Atención a las diferencias individuales.
- **Artículo 26.-** Autonomía de los centros.
- **Artículo 27.-** Programación general anual.
- **Artículo 28.-** Proyecto educativo.
- **Artículo 29.-** Propuesta curricular
- **Artículo 30.-** Programación docente.
- **Artículo 31.-** Memoria anual.
- **Artículo 32.-** Participación y derecho a la información de madres, padres o tutores legales.
- **Artículo 33.-** Documentos e informes de evaluación.
- **Artículo 34.-** Actas de evaluación.
- **Artículo 35.-** Expediente académico.
- **Artículo 36.-** Historial académico.
- **Artículo 37.-** Informe personal por traslado.
- **Artículo 38.-** Autenticidad, seguridad y confidencialidad.
- **Disposición adicional primera.** -Enseñanzas de Religión.
- **Disposición adicional segunda.** -Simultaneidad de estudios.
- **Disposición adicional tercera.** -Educación de personal adultas.
- **Disposición adicional cuarta.** -Aplicación en centros privados.
- **Disposición adicional quinta.** -Atribución docente en centros privados.
- **Disposición adicional sexta.** -Referencia de género.
- **Disposición adicional séptima.** -Obtención de nuevas modalidades de Bachillerato.
- **Disposición adicional octava.** -Premios Extraordinarios de Bachillerato.
- **Disposición transitoria primera.** - Aplicabilidad del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- **Disposición transitoria segunda.** Aplicabilidad de la Resolución de 15 de diciembre de 2021 por la que se dictan instrucciones sobre la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, así como en las enseñanzas de personas adultas que conduzcan a la obtención de títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller.
- **Disposición derogatoria única.** Derogación normativa.
- **Disposición final primera.** - Calendario de implantación.
- **Disposición final segunda.** - Entrada en vigor.





- **Anexo I.** Horario lectivo semanal.
- **Anexo II.**-Competencias clave en el Bachillerato.
- **Anexo III.** Materias de Bachillerato.
- **Anexo IV** Organización del Bachillerato en tres años académicos.
- **Anexo V.**-Continuidad entre materias de Bachillerato.
- **Anexo VI.**-Situaciones de aprendizaje.

TRAMITACIÓN Y CONSULTA PÚBLICA PREVIA

En virtud de la obligación de habilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de Ley y Reglamentos, establecida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se hace posible a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el artículo 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto, se habilitó consulta pública a través del Portal de Transparencia en la que se recabó la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Dicha consulta se realizó del 30 de marzo al 8 de abril de 2022, recibiendo informe de los resultados de la consulta pública previa por Comunicación Interior Nº116487/2022 de la Vicesecretaría de la Consejería de Educación de fecha 22 de abril. En dicho informe de resultados consta que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre la normativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la norma propuesta está pendiente de las alegaciones correspondientes al trámite de Audiencia Pública a fin de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse al texto normativo. A lo largo del proceso de elaboración del proyecto se han recabado y se recabarán los informes, consultas y aprobaciones previas de carácter preceptivo, conforme establece el artículo 53.2 de la citada ley 6/2004.

En relación con la justificación de los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que deben seguirse en la publicación de este decreto, se argumenta lo siguiente:

- **Principio de necesidad:** La iniciativa normativa está justificada por la necesidad de adecuar nuestra normativa al nuevo marco de referencia establecido por la nueva redacción de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación tras las modificaciones introducidas por la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica dicha ley y por el nuevo Real Decreto 243/2022, de 5 de abril,





debiendo llevarse a cabo toda la tramitación con el margen temporal necesario para que la nueva normativa se pueda implementar en los centros ya en el próximo curso 2022-2023.

- **Principio de proporcionalidad:** La normativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que han de cubrirse, sin restringir derechos ni imponer obligaciones a los destinatarios que no se correspondan con la impartición del currículo en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Murcia .
Corresponde la regulación mediante decreto conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de esta memoria.
- **Principio de seguridad jurídica:** La norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado y claro, que facilita la actuación y toma de decisiones de los agentes integrados en el proceso de educación. Este decreto dota de mayor seguridad jurídica y coherencia a la regulación actual, de forma que todos los centros docentes dispongan de nuevos currículos que garanticen la calidad e igualdad para todo el alumnado que realice estudios de Bachillerato, garantizando la transición entre las diferentes etapas educativas.
- **Principio de transparencia:** Esta normativa identifica claramente su propósito, permitiendo durante el procedimiento de elaboración de la misma la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los cauces establecidos por la normativa vigente.
- **Principio de accesibilidad:** En el procedimiento de elaboración de esta norma se ha partido de un decreto, que es el objeto de esta MAIN, que se publicará en el BORM.
- **Principio de simplicidad:** La iniciativa normativa pretende conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite el conocimiento de la organización y su aplicación de manera precisa para todos los agentes implicados.
- **Trámite de audiencia:** Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y considerando lo dispuesto en el artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales pudieran hacerse por otras personas o entidades, se publica en el Portal de Transparencia de la CARM el borrador de este decreto y su correspondiente MAIN, para la formulación de alegaciones. Al amparo del artículo 53.3.a) de la citada ley 6/2004, de 28 de diciembre, la tramitación se está realizando por el procedimiento de urgencia, a fin de agilizar su aprobación. El futuro decreto ha de estar aprobado con anterioridad al inicio del próximo curso escolar 2022-2023, fecha en la que ha de ser aplicado, permitiendo a su vez que los centros docentes puedan llevar a cabo los trámites necesarios previos al inicio del curso escolar. Por otra parte, este decreto se someterá a informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación, así como, en base al artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre de Consejos





Escolares de la Región de Murcia, a Dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

La aprobación de este decreto afecta a la vigencia del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así como a las demás normas de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en este decreto.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Este proyecto normativo tiene como objeto aprobar el Decreto por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con el fin de analizar el posible impacto que pudiera derivarse de este proyecto de decreto, se han emitido los correspondientes informes al respecto:

- Informe de la Dirección General de Centros educativos e infraestructuras de fecha 20 de mayo de 2022, constando en el mismo que este proyecto de decreto no supone un coste adicional en los gastos e ingresos públicos que puedan afectar al presupuesto que se encuentra en vigor, no existiendo ninguna partida presupuestaria afectada en este departamento. El coste administrativo para los destinatarios de la norma que se pretende aprobar es nulo, por lo que el presente decreto no afecta a las cargas administrativas. Por tanto, se informa de que en la tramitación y publicación de esta norma no existe impacto presupuestario, ni afecta a las cargas administrativas de esta Dirección General de Centros e Infraestructuras.
- Informe del Servicio de Planificación de la Consejería de Educación de fecha 20 de mayo de 2022, en el que consta que a la vista del texto del proyecto, no se desprende la necesidad de incrementar el número de unidades escolares ni se recogen previsiones respecto a la ratio escolar, de las que se pudiera derivar una modificación de los puestos y unidades escolares planificados en los centros que imparten Bachillerato cuyo sostenimiento económico dependa de la Consejería de Educación, este servicio informa que dicho texto no tiene repercusión en la planificación escolar, y por tanto, entendiéndose que la dotación de puestos o unidades escolares no va a sufrir variación derivada del nuevo currículo, no tiene impacto económico, presupuestario o de cargas administrativas.
- Informe al respecto del Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos, de fecha 23 de mayo de 2022, constando en el mismo que la vista del proyecto se constata que no existe impacto presupuestario, económico o de cualquier carga administrativa en relación con la dotación de profesorado contemplado en el capítulo I.
- Informe de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación





de fecha 26 de mayo de 2022, informando que este proyecto de decreto no supone un coste adicional en los gastos e ingresos que puedan afectar al presupuesto que se encuentra en vigor. El coste administrativo para los destinatarios de la norma que se pretende aprobar es nulo, por lo que el presente decreto no afecta a las cargas administrativas. Por tanto, no existe impacto presupuestario, ni afecta a las cargas administrativas de esta dirección general.

Este proyecto de decreto no supone efectos en los gastos e ingresos públicos que puedan afectar al presupuesto que se encuentra en vigor ni a los presupuestos futuros, no existiendo ninguna partida presupuestaria afectada ni del departamento impulsor del proyecto ni de otros departamentos ni organismos.

La implementación del proyecto de decreto no implica la existencia de contar con recursos humanos adicionales ni aumentos de costes en los recursos humanos ya existentes. No se prevé dotación de equipamiento, por lo que no se derivan gastos en material ni de funcionamiento de los centros educativos. Ninguna de las disposiciones que se regulan en el decreto objeto de este informe genera derechos económicos para el alumnado, por lo que no se derivan gastos para la Administración Regional de ningún tipo.

El coste administrativo para los destinatarios de la norma que se pretende aprobar es nulo, por lo que el presente decreto no afecta a las cargas administrativas.

Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma no existe impacto presupuestario, ni económico ni afecta a las cargas administrativas.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En cumplimiento de lo dispuesto en la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la Ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, podemos informar que:

En atención a lo anterior, la aprobación, posterior desarrollo y aplicación de este decreto que se tramita, ha sido elaborado desde el enfoque de la igualdad de género a través de la coeducación, fomentando en esta etapa educativa como en todas, el aprendizaje de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, prevención de la violencia de género y respeto a la diversidad afectivo-sexual.

En el artículo 7 del borrador de decreto, y como se dice en el mismo, según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 243/2022 se establece que el Bachillerato contribuirá a desarrollar en el alumnado, entre otras, las capacidades que le permitan ejercer la ciudadanía democrática, desde una perspectiva global, y adquirir una conciencia cívica responsable, inspirada por los valores de la Constitución Española, así como por los derechos humanos, que fomente la corresponsabilidad en la construcción de una sociedad justa y equitativa; consolidar una madurez personal, afectivo-sexual y social que les permita actuar de forma respetuosa, responsable y





autónoma y desarrollar su espíritu crítico; fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes, así como el reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres en la historia e impulsar la igualdad real y la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, origen racial o étnico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El artículo 18 del borrador referente a la Tutoría y orientación establece que la orientación y la acción tutorial acompañarán el proceso educativo individual y colectivo del alumnado y se fomentará en la etapa el respeto mutuo y la cooperación entre iguales, con especial atención a la igualdad de género.

Por otro lado, en el desarrollo y aplicación del decreto propuesto, con carácter general no existe un impacto por razón de género, ya que no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. No existen diferencias de género en el alumnado en relación al acceso a los recursos, a los medios, al desarrollo de actividades que se ha de llevar a cabo en el proceso educativo que se pretende implementar con el proyecto de decreto. No existen valores vinculados a uno u otro sexo ni se encuentra el alumnado sujeto a limitaciones por ser hombres o mujeres, para poder participar en las materias o asignaturas propuestas.

En la aplicación de este decreto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación.

En la redacción de la normativa, se utiliza en todo el texto de la disposición terminología de género neutro, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad.

En conclusión, el impacto por razón de género es positivo, ya que es coherente con el renovado ordenamiento legal, dando cumplimiento a las propuestas de ámbito educativo.

6. VIGENCIA.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BORM, optando por la eliminación de *vacatio legis* a fin de estar vigente y ser de aplicación con antelación suficiente al inicio del próximo curso lectivo 2022/2023 para que los centros educativos puedan llevar a cabo los trámites necesarios previos al inicio del curso escolar.

VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN
EDUCATIVA Y EVALUACIÓN

VÍCTOR JAVIER MARÍN NAVARRO

EL JEFE DE SERVICIO DE
ORDENACIÓN ACADÉMICA

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ MURCIA

(Documento fechado y firmado digitalmente al margen)

